

Medellín, 18 de enero de 2022

Señor

**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**

E.S.D.

**ASUNTO:** ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE:** MIGUEL MARTINEZ FLOREZ

**ACCIONADOS:** ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-

**MIGUEL MARTINEZ FLOREZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en el municipio de Medellín (Antioquia) en la dirección Cra. 25 C No. 55 B 68 INT. 309, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, en aras de que se protejan mis derechos fundamentales establecidos en nuestra carta magna en los artículos 13, 23, 25, 29, 125 denominados; a la igualdad, al trabajo, debido proceso y al acceso a la carrera administrativa por mérito. Y los demás que se encuentren probados por este despacho (*inc. 2° del art. 14 Decreto 2591 de 1991*), que está siendo vulnerado por la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** -, en calidad de entidad nominadora, y por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**, como institución responsable de la administración, garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público; consecuencia de su conducta omisiva de acuerdo con los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** Me inscribí para participar dentro del proceso de selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, ofertada mediante Acuerdo No. 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, para la provisión definitiva de 484 vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, al empleo denominado “Técnico Operativo” Código 314, Grado 1, identificado dentro de la convocatoria con la OPEC 76746, por cumplir con los requisitos de estudio y experiencia requeridas para ocupar el empleo, además de las restantes condiciones establecidas en la Ley para el acceso al servicio.



**SEGUNDO:** En la actualidad, luego de surtidas a cabalidad las diferentes etapas previstas dentro del proceso de selección, me encuentro inscrito en el Banco Nacional de Lista de Elegibles en la segunda posición, con un puntaje final de 74.17, cifra que me posicionó en el segundo (2) lugar dentro de la lista de elegibles del empleo con el código OPEC 76746, denominado “Técnico” Código 314, Grado 1, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, para la provisión de una (1) vacante ubicada en el municipio de Barranquilla,

de conformidad con la Resolución No. 20202210076995 del 28 de julio de 2020, publicada el día 10 de agosto de 2020, y en firme desde el 19 de agosto de la misma anualidad.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 76746, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), ofertado con el Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1048205600	MARICELA ESTHER	PEREZ MARTINEZ	77.97
2	CC	79935086	MIGUEL	MARTÍNEZ FLÓREZ	74.17
3	CC	1143434597	MAICOL JOSE	LOPEZ ESQUIVEL	73.77
4	CC	85151309	JEINER AUGUSTO	CORREDOR CALAO	72.97
5	CC	85156028	GABRIEL JOSE	ESCARRAGA VIVES	72.52
6	CC	32720082	DIANYS ISABEL	TORRES PINEDA	68.22

**TERCERO:** En cumplimiento de la Resolución No. 20202210076995 del 28 de julio de 2020, publicada el día 10 de agosto de 2020, y en firme desde el 19 de agosto de la misma anualidad, correspondiente a la lista de elegibles para la OPEC 76746, se nombró en periodo de prueba, dentro de la carrera administrativa a la señora MARICELA ESTER PEREZ MARTINEZ, quien tomó posesión del mismo el día 13 de octubre de 2020.

**CUARTO:** Pese a haberse nombrado a la persona que ocupó el primer lugar, **la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202210076995 del 28 de julio de 2020, publicada el día 10 de agosto de 2020, y en firme desde el 19 de agosto de la misma anualidad, se encuentra vigente hasta el día 18 de agosto 2022 dado que la vigencia de la misma es de 2 años contados a partir de su firmeza;** según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 “*Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*”, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

**QUINTO:** El mismo numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, establece que con la lista de elegibles **“y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.”**

**SEXTO:** Adicionalmente, el artículo 55° del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC – 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 de la Comisión Nacional del Servicio Civil que regula el proceso de selección N°758 de 2018 – Alcaldía Distrital de Barranquilla -, establece que “Las listas de elegibles se recompondrán, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista”.

*“Artículo 55°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de méritos, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo.”*

**SÉPTIMO:** Al recomponer la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202210076995 del 28 de julio de 2020, el accionante ocuparía en lo sucesivo el primer (01°) lugar en orden de elegibilidad.

**OCTAVO:** Conforme con lo previsto el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, el 16 de enero de 2020, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, emitió el Criterio Unificado sobre **“USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY**

1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019” y la Circular Externa No. 0001 de 2020, ordenando a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal que cuentan con listas de elegibles vigentes, dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

Dicho precepto debe ser interpretado bajo los presupuestos hilados en la sentencia T-340 de 2020 que estableció su aplicación retrospectiva para hacer uso de las listas de elegibles que resulten de los procesos de selección con fecha de convocatoria anterior a su entrada en vigencia, es decir, aquellos procesos de selección que sean anteriores al 27 de junio de 2019, siempre que la lista de elegibles se encuentre vigente y se demuestre la existencia de empleos en condición de vacancia definitiva

**NOVENO:** En observancia de las disposiciones legales establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, el día 25 de enero de 2021 se elevó derecho de petición ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con copia a la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitando lo siguiente:

“(…) 1. Certificación del número de vacantes existentes, en el cargo de nivel Técnico Operativo, denominado “Técnico Operativo” Código 314, Grado 1, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico) y sus equivalentes en las diferentes dependencias en que encuentran ubicados en la Corporación, que se encuentren vacantes, en provisionalidad y en encargo al día de hoy.

2. De la anterior respuesta, solicito se me certifique cuáles y cuántos de estos cargos fueron reportados a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y ofertados en el Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte y a que dependencia se encuentran adscritos.

3. Certificación de cuáles y cuántos de estos cargos y en que dependencia, se encuentran adscritos los cargos que no fueron reportados a la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer con el Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte.

4. Certificación de cuántos cargos se generaron como vacancia después de reportar los cargos para el Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte, y en que dependencia se encuentran adscritos.

5. Certificación de cuáles, cuantos, y a que dependencia se encuentran adscritos los cargos que fueron reportados a la Comisión, ofertados a través del Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte y se declararon insuficientes, para proveer con la lista de elegibles, así como los cargos que fueron declarados desiertos, del nivel Técnico Operativo, denominados “Técnico Operativo” Código 314, Grado 1, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico).

6. Solicito que de conformidad con lo establecido en la ley 1960 del 27 de junio de 2019 y por encontrarme inscrito en el Banco Nacional de Lista de Elegibles posición segundo (2) para la OPEC 76746, de acuerdo a la resolución No. 7699 con radicado No. 20202210076995 del 28-07-2020, se me nombre en un cargo equivalente como “Técnico” Código 314, Grado 1, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), donde haya una plaza vacante.(…)”

**DÉCIMO:** El día 14 de febrero de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió respuesta, advirtiendo en primer lugar que los numerales uno (1), tres (3) y cuatro

(4), eran competencia de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, motivo por el cual daría traslado a dicha entidad, sobre los puntos restantes manifestó:

“(…) frente a sus **peticiones dos (2) y cinco (5)**, es menester informar que, la CNSC realizo conjuntamente con delegados de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos en cumplimiento del mandato Constitucional establecido en el Artículo 125 de la Carta Magna y de las normas complementarias y vigentes, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de dicha entidad, que conllevo a la expedición de la Convocatoria No. 758 de 2018 y el Acuerdo No. 2018100006346 del 16 de octubre de 2018.

Con el fin de dar complemento a su petición cinco (5), es indispensable traer a colación lo establecido en el Artículo 4° de los Acuerdos de Convocatoria, donde se describen las diferentes etapas de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente Concurso Abierto de Méritos tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas
  - 4.1 Pruebas de competencias básicas
  - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
  - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
  - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

En razón a lo anterior y en cumplimiento con lo establecido en los artículos 44 y 45 de los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte, la CNSC y la Universidad Libre, publicaron **el 2 de julio de 2020**, las respuestas a las reclamaciones a todos los aspirantes que presentaron ejercieron su derecho frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes.

Ahora bien, me permito informarle que esta Comisión Nacional se encuentra en el proceso de consolidación de los resultados finales del proceso de selección, en aras de dar cumplimiento al artículo 49° de los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte, a saber:

**ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformara la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

Así las cosas, la CNSC publicara en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) un aviso informativo, con la fecha de la publicación de los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en el marco de la Convocatoria Territorial Norte, a través del enlace de Banco Nacional de Listas de Elegibles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de los Acuerdos de la Convocatoria en mención:

**ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicaran oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en “*Proceso de Selección No. (...) – Convocatoria Territorial Norte*”, a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Posteriormente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de los Acuerdos de Convocatoria, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
2. Aporto documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No supero las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizo acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibidas en termino las anteriores solicitudes, la CNSC adelantara el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005 y posteriormente una vez haya culminado la etapa de exclusiones, se publicará en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) **los empleos desiertos**, una vez se realice la recomposición de la totalidad de las listas de elegibles, conforme lo establece el artículo 55° del Acuerdo de Convocatoria, donde usted podrá consultar los empleos de su interés, razón por la cual a la fecha no es posible allegarle el acto administrativo solicitado por usted.

Finalmente, frente a su solicitud **sexta (6)**, me permito informarle que la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 16 de enero de 2020, aprobó el Criterio Unificado de USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019. El cual establece que las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con **anterioridad al 27 de junio de 2019**, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un numero de OPEC.

Para los procesos de selección convocados con **posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio do 2019**, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los "mismos empleos" o vacantes en cargos de empleos equivalentes.

En ese orden de ideas la CNSC expidió la Circular N° 0001 de 2020 para Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, de los Sistemas Específicos y Especiales de Creación Legal, **las instrucciones para la aplicación del Criterio Unificado** "Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes.

En ese sentido, con el propósito de garantizar y proteger el sistema de mérito en el empleo público, la CNSC en dicha circular, establece los siguientes lineamientos en lo relacionado al reporte de las nuevas vacantes que corresponden a los mismos empleos, para lo cual las entidades deberán:

1. Solicitar apertura de la etapa OPEC en el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad (SIMO)
2. Crear el nuevo registro de vacante
3. Solicitar uso de listas de elegibles.

Así entonces, es el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, quien deberá solicitar a esta Comisión Nacional la autorización para el uso de las listas de elegibles, con el propósito de cubrir las nuevas vacantes definitivas que corresponden a los “mismos empleos” identificados con un número OPEC. Dichas solicitudes para el uso de listas deberán ser remitidas a través de la ventanilla única de la CNSC, ingresando a la página web <https://www.cnsc.aov.co> / enlace “Ingrese a la Ventanilla Única de la CNSC” o “PQRS.

Posteriormente, la CNSC procederá a verificar las listas de elegibles vigentes de la entidad que cumplan con las características del empleo solicitado, con el fin de autorizar los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles que por estricto orden de mérito les asiste en derecho (...)

**UNDÉCIMO:** En respuesta al citado derecho de petición la Alcaldía Distrital de Barranquilla emitió respuesta con radicado cod: QUILLA-21-055682 de 9 de marzo de 2021, donde certificó:

“(…) que en la planta de personal hay **124 vacantes existentes**, en el cargo de Técnico Operativo, Código 314 Grado 1, en la planta de personal de la alcaldía distrital de Barranquilla, se encuentran ubicados en las diferentes dependencias, según tabla que insertamos: (...)”

2. Los cargos reportados a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y ofertados en el proceso de Selección No.758 de 2018, los relacionamos en la tabla que insertamos: (...)”

3. En respuesta a este punto, le informamos que esta ha sido resuelta en el primer punto, toda vez que esos fueron los cargos que se reportaron para próxima convocatoria que se encuentran en vacancia definitiva para técnico operativo, código y grado 314 – 01.

4. Respecto al cargo técnico operativo, código y grado 314 - 01, le informamos que NO se generaron cargos, posterior al proceso de selección N°758 de 2018 convocatoria territorial norte.

5. Le informamos que para la OPEC No. 76746, correspondiente a Técnico Operativo 314 – 01, NO se declaró ningún cargo desierto, tampoco para los empleos que hicieron parte de la oferta pública.

6. En cumplimiento de la Resolución No. de 2020, correspondiente a la lista de elegibles para la OPEC 76746, se nombró en periodo de prueba, dentro de la carrera administrativa a la señora MARICELA PEREZ MARTINEZ, quien tomó posesión del mismo el día 13 de octubre de 2020

7. Lo que respecta a su punto donde solicita en el cual se le nombre en un cargo equivalente como Técnico Operativo, código 314 y grado 01, del sistema General de carrera administrativa de la planta de personal de la alcaldía distrital de Barranquilla, no es procedente su solicitud conforme a las directrices dadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil según el criterio unificado de enero de 2020 y Acuerdo No. 165 de 2020 *“el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los “mismos empleos” o vacantes en cargos de empleos equivalentes”*

Así mismo, el Acuerdo de Convocatoria No. CNSC – 201810000006346 de octubre 16 de 2018, en los artículos Nos. 55 y 56 establece la recomposición

y vigencia de las listas de elegibles; lo cual deja claro que las listas se recompondrán cuando se generen situaciones de vacancia con los empleos que hagan parte de la convocatoria, no con aquellos que sean creados posteriores o que no hayan sido incluidos dentro del proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto, obedientes a las directrices de la Comisión Nacional del Servicio Civil y en virtud de que se adelanta el proceso de planeación para próxima convocatoria con las vacantes definitivas aún existentes, esta Entidad se sujeta a las disposiciones dadas por esta Autoridad como vigilante del proceso de meritocracia en las Entidades públicas.”

**DUODÉCIMO:** Ante la citada respuesta, por considerarla incompleta elevé nueva petición el 16 de marzo de 2021 a la misma entidad con copia a la Comisión Nacional del Servicio Civil al siguiente tenor:

“(…)

Se complemente la respuesta proporcionada a través del radicado No. QUILLA-21-055682, **PROPORCIONANDO RESPUESTA A TODAS LAS PREGUNTAS PLANTEADAS** toda vez que en la primera pregunta, se solicitaba especificar la situación de los cargos del nivel Técnico Operativo, denominado “Técnico Operativo” Código 314, Grado 1, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico) y sus equivalentes en las diferentes dependencias en que encuentran ubicados en la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), detallando si a la fecha se encuentran **vacantes, en provisionalidad o en encargo**, toda vez que no lo especifican según lo solicitado en el radicado No. EXT-QUILLA-21-016778.

De acuerdo con la respuesta proporcionada le solicito especificar la diferencia entre las funciones establecidas para el cargo que concurre y las vacantes actualmente existentes que le imposibiliten considerarlo el mismo empleo o cargos de empleo equivalente, lo anterior de conformidad con el acuerdo 165 de 2020 al que se hace alusión.”

**DÉCIMOTERCERO:** En respuesta a la citada petición, la Alcaldía Distrital de Barranquilla respondió mediante oficio cod. QUILLA-21-116767 en los siguientes términos:

“(…)

La Comisión Nacional del Servicio Civil en conjunto con la Alcaldía Distrital de Barranquilla, firmaron el Acuerdo No. CNSC-20181000006346 del 16 de octubre de 2018, por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Atlántico “Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”.

En relación al cargo Técnico Operativo, código y grado 314 - 01, es preciso reiterar que NO se generaron más cargos; posteriores al proceso de selección No. 758 de 2018 convocatoria Territorial Norte. Por lo cual; es imperativo manifestar que en la actualidad estamos en el proceso de planeación para aperturar próximas convocatorias con las vacantes definitivas aún existentes, cuya información fue debidamente aportada en respuestas anteriores.

Es así y con lo respecta a la aplicación de la Ley 1960 de 2019, manifestamos que conforme a las directrices dadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil según el criterio unificado de enero de 2020 y Acuerdo No. 165 de 2020 “el nuevo régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas por la CNSC en el marco de los procesos de selección aprobados con posterioridad

al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes de los “mismos empleos” o vacantes en cargos de empleos equivalentes”

Así las cosas, se tiene que el propósito perseguido por el artículo 125 Superior, es la igualdad de trato y oportunidades, ya que, con el establecimiento de concursos públicos, en los que el mérito es el criterio determinante para acceder a un cargo, cualquier persona puede participar, sin que dentro de este esquema se toleren tratos diferenciados injustificados, así como la arbitrariedad del nominador. Concretamente, la Corte ha sostenido que el principio de mérito “constituye plena garantía que desarrolla el principio a la igualdad, en la medida en que contribuye a depurar las prácticas clientelistas o políticas en cuanto hace al nombramiento de los servidores públicos o cuando fuese necesario el ascenso o remoción de los mismos, lo que les permite brindarles protección y trato sin discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (Sentencia SU-086 de 1999, M.P. José Gregorio Hernández Galindo.)”

La Alcaldía Distrital de Barranquilla en las contestaciones expedidas en virtud de sendos derechos de petición incoados por los elegibles del proceso de selección No. 758 de 2018, manifiesta abiertamente que se encuentra planificando un nuevo proceso de selección para lo cual se encuentra en etapa de concertación con la CNSC, lo que constituye una afrenta al artículo 125 superior y por demás un detrimento patrimonial injustificado al erario público puesto que a la fecha **existen listas de elegibles vigentes** que de conformidad con la Ley 1960 de 2019 y las sentencia T-340 de 2020, deben utilizarse para proveer los cargos que actualmente se encuentren en condición de vacancia definitiva al interior de la entidad convocante, dado que, si lo que se pretende con el nuevo concurso es buscar las personas idóneas para que a través del mérito ingresen a la función pública, tal objetivo lo acreditan los elegibles de la proceso selección 758 de 2018 de la Convocatoria Territorial Norte.

**DÉCIMO CUARTO:** Es necesario aclarar que a la Alcaldía Distrital de Barranquilla no se le pidió certificar si se generaron o no más cargos de Técnico Operativo, código y grado 314 – 01, si no, **sobre los existentes**, (mencionados en la respuesta a la primera petición, numerales 1 y 3) si se encuentran en vacancia temporal o definitiva, lo cual no fue clarificado por la entidad.

Tampoco especificaron la diferencia entre las funciones establecidas para el cargo al que concurre y las vacantes actualmente existentes. Tampoco informaron las razones que le imposibilitan considerar los empleos vacantes en la categoría de “mismo empleo” o cargos de “empleo equivalente”, lo anterior de conformidad con el acuerdo 165 de 2020 al que se hizo alusión en precedencia

Es importante precisar que, el derecho de petición elevado ante las entidades accionadas, comporta la solicitud del reconocimiento de los derechos fundamentales al TRABAJO, AL MÍNIMO VITAL y al ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, entre otros, consecuencia de las calidades, capacidades, cualidades, habilidades y destrezas demostradas a través del Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte, y como materialización del principio constitucional de mérito, orientador de la función pública, y según el cual, *“el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos”*; y por tanto, el término legal para su atención, es de 15 días, acorde con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

**DÉCIMO QUINTO:** al no existir respuesta de fondo instauré acción de tutela bajo radicado No. 050013105-021-2021-00446-00, solicitando que se le ordene a la ALCALDIA DE BARRANQUILLA, emita una respuesta de fondo al derecho de



petición que le presentó, identificado con el radicado EXT-QUILLA-21-060985, en consecuencia le informen, la situación de los cargos, denominados “Técnico Operativo” Código 314, Grado 1, del Sistema de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y sus equivalentes en las diferentes dependencias de ese ente territorial, detallando si a la fecha se encuentran vacantes, en provisionalidad o en encargo. Especificando la diferencia entre las funciones establecidas para el cargo al que concursó, y las vacantes actualmente existentes para el cargo denominado Técnico Operativo, Código 314 Grado 1. Explicando las razones que imposibilitan considerar los empleos vacantes para dicho nivel, como “mismo empleo” o cargos de “empleo equivalente”, de conformidad con el acuerdo 165 de 2020.

En auto del 22 de octubre del año en curso se admitió la acción y se ordenó su notificación a las accionadas, quienes una vez enteradas procedieron a dar respuesta así:

La **Alcaldía de Barranquilla** a través de apoderada judicial aclaró que el actor en su escrito realiza cuestionamientos respecto del uso o movimientos que se han realizado en la lista de elegibles de la OPEC en la que participó, pese a que su representada ha sido respetuosa de los términos y procedimientos establecidos por la CNSC.

Agregó que, en el caso concreto, para la convocatoria 758 territorial–norte, no aplican las modificaciones relacionadas con la Ley 1960 de 2019, toda vez que esta es posterior a la etapa de planeación, organización y ejecución de la dicha convocatoria. Por lo cual, no se podía aplicar la retroactividad de la norma, pues por regla general, la vigencia de las leyes se deriva a partir de su publicación, es decir, hacia futuro. Así las cosas, en pro de salvaguardar el debido proceso de los participantes en la convocatoria, no se pueden cambiar los lineamientos concertados y aprobados por la CNSC al ser la encargada de dar las directrices para proteger el mérito.

Añadió que el accionante se presentó a la Convocatoria N° 758 de 2018, en la cual se ofertó un cargo, correspondiente al empleo de Técnico Operativo, código y grado 314– 01, identificado con la OPEC 76746, y que surtidas las etapas de la Convocatoria, se nombró en estricto orden conforme la Resolución N° 7699 de 2020, a la persona que ocupó el primer lugar en el concurso, quien aceptó y se encuentra posesionada, con periodo de prueba superado, sin que se haya presentado novedad de vacancia definitiva (renuncia, fallecimiento, sanción disciplinaria); por lo tanto, la lista de elegibles para la OPEC referida, quedó agotada.

Advirtió que la solicitud del actor no procede a través de la acción de tutela, teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico nacional ofrece otros mecanismos de defensa judicial que brindan a los ciudadanos un escenario apropiado para ventilar tales pretensiones, como lo es, en particular, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

La **Comisión Nacional del Servicio Civil**, a través de su Jefe de Oficina Asesora Jurídica expuso que la acción carecía de los requisitos constitucionales y legales necesarios para ser procedente, pues la inconformidad del accionante se centraba en la normatividad que rige el concurso frente a la vigencia, firmeza y el uso de las listas de elegibles, situaciones que estaban reglamentadas en los Acuerdos del concurso, así como en los criterios proferidos por su poderdante, entre los que se hallaba el Criterio Unificado de 16 de enero de 2020, actos administrativos de carácter general, frente a los cuales el accionante contaba con un mecanismo de defensa idóneo para controvertirlos, razón por la que la tutela no era la vía idónea para cuestionar la legalidad de dichos actos administrativos, pues no demostró la inminencia, urgencia, gravedad y el carácter impostergable del amparo que se reclama, luego no existe perjuicio irremediable en relación con controvertir las normas que rigen el concurso de méritos y el Criterio Unificado de 16 de enero de 2020 que regula la aplicación de la Ley 1960 de 2020 frente al uso de listas.

Señaló que efectivamente el actor presentó derecho de petición, al cual se le dio respuesta el 14 de febrero del año que corre según lo que competía a la entidad, y aunque posteriormente remitió copia de nueva petición, la cual estaba direccionada a la entidad territorial, por considerar que la misma no emitió respuesta de fondo, en ningún momento indicó que la Comisión no le contestó debidamente.

Finalmente, de conformidad con lo expuesto y como quiera que su representada emitió pronunciamiento de fondo, claro y preciso frente a los temas que eran de su competencia solicitó la desvinculación de su poderdante, toda vez que el incumplimiento en relación con las solicitudes faltantes radicó en información que debía suministrar y era competencia de la entidad territorial.

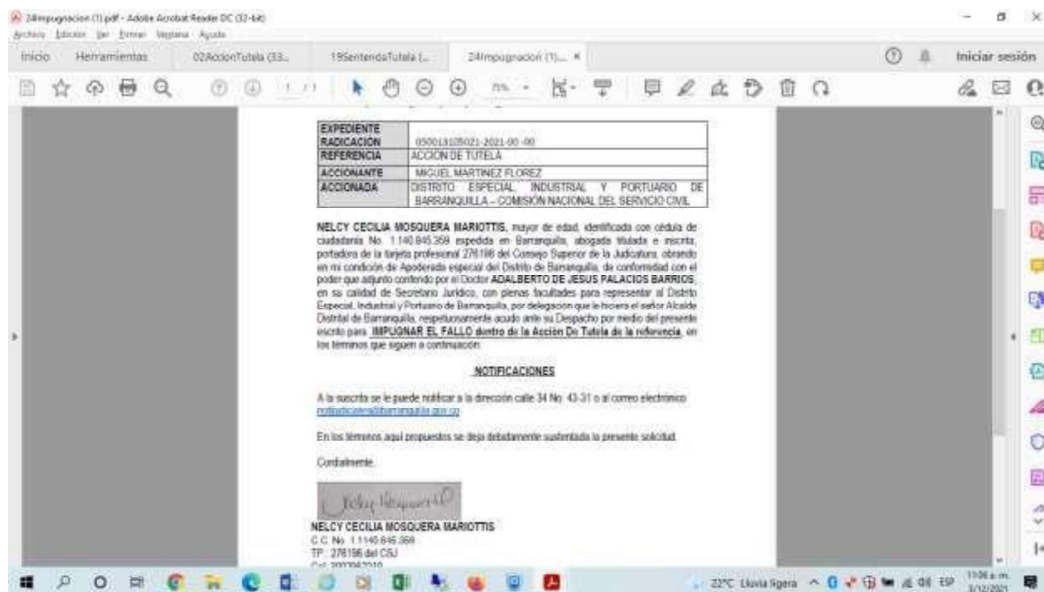
### Decisión de primera instancia

Contenida en sentencia del 8 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Medellín, en la que amparó el derecho de petición y en consecuencia ordenó:

“... a la ALCADIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, por intermedio de su representante legal o el funcionario competente para ello, que dentro del perentorio e improrrogable termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, emitan una respuesta de fondo, clara, precisa y concreta a la petición del señor MARTINEZ FLOREZ, solicitando información respecto a cargos existentes en la entidad del empleo “Técnico Operativo” Código 314, Grado 1, cuales se encuentran en vacancia temporal o definitiva, la diferencia entre las funciones del empleo en referencia, y las vacantes actualmente existentes en la entidad en cargos similares, así mismo, explicarle las razones que le imposibilitan considerarlos empleos vacantes en la categoría de “mismo empleo” o cargos de “empleo equivalente”. La gestión de dispuesto en precedencia se informará a esta judicatura.”

### De la impugnación

Formulada por Alcaldía Distrital de Barranquilla, la cual a través de apoderada judicial manifestó estar en desacuerdo con la decisión, sin sustentar su oposición, tal como se aprecia en el pantallazo adjunto:



Sin embargo, conforme a lo considerado por el órgano de cierre constitucional, la impugnación del fallo no requiere sustentación en aplicación del principio de

informalidad que rige la acción de tutela, al respecto la máxima corporación ha señalado:

“En aplicación del principio de informalidad que rige la acción de tutela y con fundamento en las normas señaladas, esta Corporación ha sostenido que este término de tres días es en realidad el único requisito que debe observarse para su presentación, sin que sea exigible ningún otro tipo de formalidad, como por ejemplo la sustentación del recurso. En este sentido, el juez de tutela debe verificar si la impugnación fue presentada en el término correspondiente y, de ser así, deberá darle el trámite que corresponde.”<sup>1</sup>

Analizada la respuesta por los magistrados, encontraron que no es congruente con lo planteado en la petición que solicita completar la contestación inicial, y es que ciertamente no se observa que la entidad hubiese informado sobre los cargos existentes de Técnico Operativo, código y grado 314 – 01, y si estos se encontraban o no en vacancia temporal o definitiva, tal como se le requiere, lo cual indiscutiblemente no fue precisado por el ente territorial, además tampoco especificaron la diferencia entre las funciones establecidas para el cargo de Técnico Operativo y las de las vacantes actualmente existentes. Así mismo, se aprecia que se omitió informar las razones que imposibilitan a la entidad considerar los empleos vacantes en la categoría de “mismo empleo” o cargos de “empleo equivalente”, de conformidad con el acuerdo 165 de 2020, según se le pidió en la solicitud.

Luego, es claro que la entidad no ha dado una respuesta de fondo y congruente con lo requerido, pues la comunicación analizada no es clara en responder lo solicitado, y en esa medida, puede afirmarse que no ha garantizado el derecho fundamental invocado y es que como lo explicó la jurisprudencia constitucional, en la sentencia T-230 de 2020, para que se dé una contestación de fondo, la respuesta debe observar ciertas condiciones así:

**“4.5.4. Respuesta de fondo.** Otro componente del núcleo esencial supone que la contestación a los derechos de petición debe observar ciertas condiciones para que sea constitucionalmente válida. Al respecto, esta Corporación ha señalado que la respuesta de la autoridad debe ser: **“(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y además (iv) consecuente** con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición formulada dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”(resalta y subraya fuera del texto).”

4.5.5. Notificación de la decisión. Finalmente, para que el componente de respuesta de la petición se materialice, es imperativo que el solicitante conozca el contenido de la contestación realizada. Para ello, la autoridad deberá realizar la efectiva notificación de su decisión, de conformidad con los estándares contenidos en el CPACA.”

Así las cosas, según la situación fáctica probada en el expediente, la Sala encuentra que existe vulneración al derecho de petición del señor Martínez por parte de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, lo que se configuró al no haber dado respuesta de fondo a la petición impetrada el día 16 de marzo del año en curso, en la cual solicita especificar la situación de los cargos del nivel Técnico Operativo, denominado “Técnico Operativo” Código 314, Grado 1, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de

Barranquilla (Atlántico) y sus equivalentes en las diferentes dependencias en que encuentran ubicados en la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), detallando si a la fecha se encuentran vacantes, en provisionalidad o en encargo, toda vez que no lo especifican según lo solicitado en el radicado No. EXT-QUILLA-21-016778 y especificar la diferencia entre las funciones establecidas para el cargo de técnico operativo y las vacantes actualmente existentes que le imposibiliten considerarlo el mismo empleo o cargos de empleo equivalente, lo anterior de conformidad con el acuerdo 165 de 2020.

Por lo expuesto, la **Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **confirma** la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Medellín el 8 de noviembre de 2021, dentro del procedimiento de amparo constitucional instaurado por **Miguel Martínez Flórez**, contra la **Alcaldía Distrital de Barranquilla** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil**.

En vista que no se tenía respuesta alguna de la Alcaldía Distrital de Barranquilla interpuso incidente de desacato de Acción de Tutela en dos (2) ocasiones, hasta que finalmente el 26 de noviembre de 2021 se obtuvo respuesta en la que esbozan:

Atendiendo el requerimiento previo a la apertura incidente por desacato emitida por el juzgado veintiuno laboral del circuito de Medellín, nos permitimos darle alcance a la respuesta a su petición:

- Para la Convocatoria No. 758 de 2018, se ofertó un (01) cargo correspondiente al empleo **de Técnico Operativo, código y grado 314 – 01 ubicado en la Secretaría General del Distrito – Oficina de Servicios Logísticos y Administrativos**, identificado con la OPEC 76746, en la cual usted participó, ocupando la posición NUMERO DOS (2).
- Que surtidas las etapas de la Convocatoria, se realizó el nombramiento en estricto orden conforme la Resolución No. 7699 de 2020 **“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 76746, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”**:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 76746, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), ofertado con el Proceso de Selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, así:

Posición	Tipo Documento	No. Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	1048205600	MARICELA ESTHER	PEREZ MARTINEZ	77.97
2	CC	79935086	MIGUEL	MARTÍNEZ FLÓREZ	74.17
3	CC	1143434597	MAICOL JOSE	LOPEZ ESQUIVEL	73.77
4	CC	85151309	JEINER AUGUSTO	CORREDOR CALAO	72.97
5	CC	85156028	GABRIEL JOSE	ESCARRAGA VIVES	72.52
6	CC	32720082	DIANYS ISABEL	TORRES PINEDA	68.22
7	CC	1045669369	SILVIA MARIA	ROYET MOZO	67.47
8	CC	72336637	JOANDRY	MARTELO DUMETT	67.17

De acuerdo con la lista de la OPEC en mención, se procedió con el nombramiento en periodo de prueba de la señora MARICELA PEREZ MARTINEZ, quien tomó

posesión del mismo el día 13 de octubre de 2020 y superó a la fecha periodo de prueba, sin generarse ninguna situación de vacancia definitiva, agotándose la lista.

Que, revisada la planta de personal, se reportó y cerró ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, la oferta pública para las siguientes vacantes correspondiente al empleo técnico operativo, código y grado 314 – 01, dentro del cual existe **NO EXISTE CARGO UBICADO EN LA SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO – OFICINA DE SERVICIOS LOGISTICOS Y ADMINISTRATIVOS.**

<b>DEPENDENCIA</b>	<b>No. DE CARGOS</b>
<b>GERENCIA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN</b>	
GERENCIA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN	1
<b>GERENCIA DE LAS TICS</b>	
DESPACHO	1
<b>OFICINA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b>	
OFICINA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	3
<b>SECRETARÍA DISTRITAL DE COMUNICACIONES</b>	
DESPACHO	4
<b>SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA Y PATRIMONIO</b>	
DESPACHO	3
<b>SECRETARÍA DISTRITAL DE DESARROLLO ECONÓMICO</b>	
DESPACHO	1
OFICINA DE INCLUSIÓN Y DESARROLLO PRODUCTIVO	2
<b>SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN</b>	
OFICINA DE CALIDAD EDUCATIVA	1
OFICINA DE COBERTURA EDUCATIVA	1
OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DOCENTE	1
OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	1
<b>SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA</b>	
DESPACHO	4
OFICINA DE NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES	3
<b>SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN SOCIAL</b>	
DESPACHO	5
<b>SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO</b>	
DESPACHO	1
OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARÍAS	5
OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	1
<b>SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA</b>	
GERENCIA DE GESTIÓN CATASTRAL	4
GERENCIA DE GESTIÓN DE INGRESOS	28
OFICINA DE CONTABILIDAD	2
OFICINA DE PRESUPUESTO	1
OFICINA DE TESORERÍA	1
<b>SECRETARÍA DISTRITAL DE OBRAS PÚBLICAS</b>	
DESPACHO	3
<b>SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN</b>	
OFICINA DEL SISBEN	1
<b>SECRETARÍA DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES</b>	

DESPACHO	3
<b>SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD</b>	
DESPACHO	2
OFICINA DE ATENCIÓN EN SALUD	1
OFICINA DE GARANTÍA DE LA CALIDAD	1
<b>SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL</b>	
DESPACHO	5
OFICINA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA E INSTITUCIONAL	1
OFICINA DE PROCESOS CONTRAVENCIONALES	14
OFICINA DE REGISTROS DE TRÁNSITO	4
<b>SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO</b>	
DESPACHO	1
OFICINA DE RELACIÓN CON EL CIUDADANO	1
<b>SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL</b>	
DESPACHO	2
<b>SECRETARÍA PRIVADA DEL DISTRITO</b>	
DESPACHO	1
<b>Total general</b>	<b>114</b>

Total vacantes del empleo técnico operativo, código y grado 314 – 01 informados por la entidad: **114 vacantes.**

Las funciones esenciales del cargo técnico operativo, código y grado 314 – 01, son las descritas a continuación:

**SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO - OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS.**

1. Organizar el ingreso y distribución de los bienes según requerimientos y procedimientos establecidos
2. Asegurar los bienes de la entidad teniendo en cuenta la normatividad.
3. Gestionar la prestación de los servicios administrativos de acuerdo con requerimientos, recursos y políticas.
4. Suministrar el servicio administrativo acorde con requerimientos y condiciones.
5. Preparar la verificación de inventarios teniendo en cuenta recursos humanos y económicos según normatividad y procedimientos establecidos.
6. Actualizar inventarios de bienes de conformidad con normatividad, políticas y procedimientos institucionales.
7. Dar de baja bienes de acuerdo con procedimientos, políticas y normatividad vigentes.
8. Brindar asistencia técnica en las actividades de inventario, rotulación y asignación de bienes muebles e inmuebles adquiridos y utilizados por las diferentes dependencias del Distrito, de conformidad con las necesidades priorizadas y los recursos asignados.
9. Consolidar la información en la base de datos de inmuebles del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla para suplir necesidades propias de las diferentes dependencias, garantizando su debida actualización y el cumplimiento de los procedimientos y reglamentos establecidos.
10. Apoyar técnicamente a los líderes de proceso en la actividad de ingreso, custodia, entrega y registro de los elementos devolutivos, materiales, suministros, bienes de consumo y equipos de oficina que les sean asignados a los funcionarios, suscribiendo para el efecto las respectivas actas de responsabilidad, de conformidad con lo definido en la normatividad vigente.

<b>EXPERIENCIA</b>	Quince (15) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo
--------------------	--

Revisando con los manuales de funciones para los empleos denominados técnico operativo, código y grado 314 – 01 comparado con el de la SECRETARIA

GENERAL DEL DISTRITO - OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS, se establece que no existen empleos equivalentes.

*Conforme lo anterior, no es aplicable conforme la Ley 1960 de 2019, que establece: "Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad, como es claro, la norma menciona cargos que se generen posteriores a la convocatoria, y como puede observarse no hay cargo igual que se hubiere generado. El acuerdo 165 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, define:*

**Mismo empleo:** Corresponde al empleo con igual **denominación, Código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica, cuando así se haya ofertado en el proceso de selección, y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.**

En cuanto a equivalencia, lo define:

***"Empleo equivalente:*** Cuando un cargo tiene ***asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares*** y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.

En este caso no existen equivalentes, conforme a los manuales de funciones y competencias laborales para los empleos denominados 314 – 01, conforme al manual anexo.


*Al interpretar la instrucción dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para la aplicación de la Ley 1960 de 2019, mediante Acuerdo No. 165 del 03 de marzo de 2020: "ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el empleo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba.***
- 2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.***
- 3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes" en la misma entidad. "***

Por todo lo anteriormente expuesto, no están dadas las condiciones para darle aplicación a la Ley 1960 de 2019, toda vez que no cumple con ninguno de los requisitos de la misma.

La Alcaldía de Barranquilla anexa un archivo con el "MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES" de la planta global del empleo denominado "Técnico Operativo" Código 314, Grado 1 y sus respectivas ubicaciones (***el cual anexo***).



 <b>ALCALDÍA DE BARRANQUILLA</b>	<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA</b>	Versión:	2
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES</b>	Vigente desde:	30/08/2021
		Página.:	1 de 38

**TÉCNICO OPERATIVO 314-01**

IDENTIFICACIÓN DEL CARGO	
<b>NIVEL JERÁRQUICO</b>	TÉCNICO
<b>DENOMINACIÓN DEL EMPLEO</b>	TÉCNICO OPERATIVO
<b>CÓDIGO</b>	314
<b>GRADO</b>	01
<b>DEPENDENCIA</b>	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
<b>JEFE INMEDIATO</b>	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA

AREA FUNCIONAL
DONDE SE UBIQUE EL CARGO EN LA PLANTA GLOBAL

Finalmente, el señor juez **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN** decide:

*“Examinada la respuesta emitida por la entidad incidentada, al derecho de petición del accionante, objeto del amparo constitucional, se observa que la misma cumple los parámetros establecidos en la orden judicial que fundamenta este trámite incidental, pues se analizaron y se le explicaron cada uno de los planteamientos expuestos en su solicitud.*

*Es preciso aclarar que, la interposición de un derecho de petición no es una prerrogativa, en virtud de la cual, el agente que la recibe tenga la obligación de resolver en forma favorable las expectativas del petente, el deber en sí es emitir una respuesta de fondo, clara, precisa y concreta, analizando los planteamientos expuestos en la misma, lo que en este caso acredita realizó la entidad incidentada con respecto al derecho de petición objeto de este trámite incidental.*

*Lo expuesto permite concluir que no existe desacato por parte de la Alcaldía de Barranquilla, a lo dispuesto en el fallo de tutela identificado con el radicado 2021-0446, mediante el cual se amparó el derecho fundamental de petición del señor MIGUEL MARTINEZ FLOREZ, por lo que el mismo deberá ser cerrado, y así se dispondrá”.*

**DÉCIMOSEXTO:** sin embargo revisando constantemente las acciones constitucionales que surten en el proceso de selección No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, ofertada mediante Acuerdo No. 20181000006346 del 16 de octubre de 2018, encontré la información que estuve solicitando a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA mediante sendos derechos de petición e inclusive acción de tutela de todos los empleos del nivel técnico operativo, denominado “Técnico Operativo” Código 314, Grado 1, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico) y sus equivalentes en las diferentes dependencias en que encuentran ubicados en la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), detallando si a la fecha se encuentran **vacantes, en provisionalidad o en encargo**, en una acción de tutela instaurada por el señor LARRYNGS CARDENAS HERNANDEZ y en el anexo de la misma la respuesta de la Alcaldía de Barranquilla bajo radicado QUILLA-21-223145 (***anexo evidencia***), en las cuales se puede constatar de manera veraz que existen **129 cargos** ocupados en provisionalidad y en encargo desde antes de la convocatoria y después de haber cobrado firmeza las listas de elegibles aun así se siguieron nombrando provisionales, y estando aún vigentes las listas de elegibles no han hecho uso de las mismas.

En vista que me encuentro inscrito en el Banco Nacional de Lista de Elegibles, con un puntaje final de 74.17, cifra que me posicionó en el segundo (2) lugar dentro de la lista de elegibles del empleo con el código OPEC 76746, denominado “Técnico” Código 314, Grado 1, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 758 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, para la provisión de una (1) vacante ubicada en el municipio de Barranquilla, de conformidad con la Resolución No. 20202210076995 del 28 de julio de 2020, publicada el día 10 de agosto de 2020, y en firme desde el



19 de agosto de la misma anualidad. Que revisando minuciosamente el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales - anexo-decreto-182-del-30-08-2021 de la planta Global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se observan cargos que cumplen con el "Criterio Unificado Uso De Listas De Elegibles Para Empleos Equivalentes" Fecha de sesión: 22 de septiembre de 2020.

Es de señalar que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, "*Por la cual se modifican la Ley 909 de 2004, el decreto ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones*" dispone lo siguiente:

**"Artículo 6.** El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: **"Artículo 31.** El proceso de selección comprende:

"1. (...)

"2 (...)

"3 (...)

"4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad".

En consonancia, La Comisión Nacional de Servicio Civil mediante CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES" Fecha de sesión: 22 de septiembre de 2020, estableció cinco pasos para establecer si un empleo es equivalente a otro, así:

"(.....)

*¿Cómo determinar si un empleo es equivalente a otro para efectos del uso de listas de elegibles en la misma entidad?*

**III. RESPUESTA**

*En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, las listas de elegibles producto de un proceso de selección se usarán para proveer vacantes definitivas de los "mismos empleos" o "empleos equivalentes", en los casos previstos en la Ley 14.*

*Para efecto del uso de listas se define a continuación los conceptos de "mismo empleo" y "empleo equivalente":*

- **MISMO EMPLEO.** *Se entenderá por "mismos empleos", los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.*

- **EMPLEO EQUIVALENTE.** *Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles.*

*Para analizar si un empleo es equivalente a otro, se deberá:*

**PRIMERO:** *Revisar las listas de elegibles vigentes en la entidad para determinar si existen empleos del mismo nivel jerárquico y grado del empleo a proveer.*

**NOTA:** *Para el análisis de empleo de nivel asistencial se podrán tener en cuenta empleos de diferente denominación que correspondan a la nomenclatura general de empleos, con el mismo grado del empleo a proveer. Por ejemplo, el empleo con denominación Secretario Código 4178 Grado 14 y el empleo con denominación Auxiliar Administrativo Código 4044 Grado 14.*

**SEGUNDO:** *Identificar qué empleos de las listas de elegibles poseen los mismos o similares requisitos de estudios del empleo a proveer.*

*Para el análisis, según corresponda, se deberá verificar:*

- a. Que la formación exigida de educación primaria, secundaria o media (en cualquier modalidad) en la ficha del empleo de la lista de elegibles corresponda a la contemplada en la ficha del empleo a proveer.*
- b. Que para los cursos exigidos en la ficha del empleo de la lista de elegibles la temática o el área de desempeño sea igual o similar a la contemplada en la ficha del empleo a proveer y la intensidad horaria sea igual o superior.*
- c. Que la disciplina o disciplinas exigidas en la ficha del empleo de la lista de elegibles estén contempladas en la ficha del empleo a proveer.*
- d. Que el NBC o los NBC de la ficha del empleo de la lista de elegibles este contemplado en la ficha del empleo a proveer.*
- e. Que la disciplina o disciplinas de la ficha del empleo de la lista de elegibles pertenezca al NBC o los NBC de la ficha del empleo a proveer.*

*NOTA: Cuando el requisito de estudios incluya título de pregrado o aprobación de años de educación superior, según corresponda, se deberá seleccionar las listas de elegibles con empleos cuyos requisitos de estudios contienen al menos una disciplina o núcleo básico del conocimiento de los requisitos de estudio del empleo a proveer.*

*TERCERO: Verificar si los empleos de las listas de elegibles anteriormente seleccionados poseen los mismos requisitos de experiencia del empleo a proveer, en términos de tipo y tiempo de experiencia.*

*En caso de que los requisitos del empleo incluyan equivalencias entre estudios y experiencia, el estudio se podrá efectuar sobre la equivalencia aplicada establecida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.*

*CUARTO: Con los empleos seleccionados anteriormente, se deberá identificar los elementos que determinan la razón de ser de cada uno de los empleos, el propósito principal y las funciones esenciales, esto es las que se relacionan directamente con el propósito.*

*Una vez seleccionados los elementos anteriormente descritos, se deberá revisar que la acción de al menos una (1) de las funciones o del propósito principal del empleo de la lista de elegibles contemple la misma acción de alguna de las funciones o del propósito del empleo a proveer.*

*Entendiéndose por “acción” la que comprende el verbo y el aspecto o aspectos sobre el que recae este, sin que esto implique exigir experiencia específica, la cual se encuentra proscrita en el ordenamiento jurídico colombiano. Por ejemplo, las funciones “proyectar actos administrativos en temas de demandas laborales” y “proyectar actos administrativos en carrera administrativa” contemplan la misma “acción” que es proyectar actos administrativos y por lo tanto, los dos empleos poseen funciones similares.*

*QUINTO: Verificar qué empleos a analizar poseen iguales o similares requisitos en cuanto a competencias comportamentales para lo cual se deberá verificar que al menos una (1) competencia comportamental común del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias comunes del empleo a proveer y que al menos una (1) competencia comportamental por nivel jerárquico del empleo de la lista de elegibles coincida con alguna de las competencias por nivel jerárquico del empleo a proveer.*

*Los empleos que hayan sido identificados como equivalentes en la planeación de los Procesos de Selección, se tratarán como un mismo grupo de referencia o grupo normativo.”*

Por lo tanto, un análisis conjunto de las normatividades citadas permite inferir que con las listas de elegibles que surjan de los concursos de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y aquellas definitivas en cargos equivalentes no convocados, es decir, cuando se afirma que las vacantes “**no convocadas**” pueden ocuparse a partir de listas de elegibles que se conformen, teniendo en cuenta los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un

número de OPEC, en cuanto a las listas que se encontraren vigentes antes de la expedición de la ley 1960 de 2019.

Teniendo en cuenta el “CRITERIO UNIFICADO USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES” Fecha de sesión: 22 de septiembre de 2020”, y revisando minuciosamente el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, encuentro el **empleo del nivel técnico operático, denominado “Técnico Operativo” Código 314, Grado 1, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta Global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico), ubicado en la Secretaría General del Distrito – Despacho** el cual se encuentra ocupado en provisionalidad por la servidora pública **MARÍA DEL PILAR CASAÑAS LÓPEZ** como consta en el radicado QUILLA-21-223145 (**anexo evidencia**):

MARÍA DEL PILAR CASAÑAS LOPEZ	SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO	DESPACHO	Tecnico Operativo	314 - 01	Provisional	17/07/2008	56
-------------------------------	---------------------------------	----------	-------------------	----------	-------------	------------	----

Que además se encuentra ubicado en la misma Secretaría **“Secretaría General Del Distrito – Oficina de Servicios Administrativos y Logísticos” solo que en oficina diferente,** como consta en este pantallazo del empleo al cual me postulé:



#### Propósito

apoyar las actividades de la dependencia, en el manejo de información y asistencia técnica relacionada con los procesos del área de desempeño, de acuerdo con su formación y experiencia.

#### Funciones

- Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos del área de desempeño y sugerir alternativas de mejora, de acuerdo con lo definido en el Sistema Integrado de gestión.
- Atender los trámites y procedimientos administrativos requeridos por la dependencia, para el desarrollo de las actividades asignadas, cumpliendo con los lineamientos y la normatividad vigente.
- Realizar las actividades de apoyo, asistencia técnica y logística para garantizar la oportuna provisión y utilización de los recursos físicos y de soporte requeridos en el área de desempeño.
- Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas por el superior inmediato.
- Atender al usuario interno y externo en los temas referentes a los trámites del área de su desempeño y darle la información oportuna y veraz, orientándolo en la búsqueda y solución de sus necesidades.
- Las demás que le sean asignadas por el superior jerárquico de manera verbal o escrita y las que de manera reglamentaria se llegaren a adicionar en el futuro, conforme a la naturaleza del cargo.
- Apoyar técnicamente el desarrollo de las necesidades de la Entidad en cuanto a la adquisición de bienes, mantenimiento, adecuaciones en la infraestructura física y servicios, de conformidad con la normatividad vigente.

#### Requisitos

- **Estudio:** Bachiller
- **Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
- **Equivalencia de estudio:** Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005. (por) **Equivalencia de experiencia:** Aplican las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005.

#### Vacantes

- **Dependencia:** OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS, **Municipio:** Barranquilla, **Total vacantes:** 1

Este empleo cumple con lo estipulado en el “CRITERIO UNIFICADO USO DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES” Fecha de sesión: 22 de septiembre de 2020”, y en el cual puedo ser nombrado en periodo de prueba de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla en este empleo del nivel técnico operático, denominado “Técnico Operativo” Código 314, Grado 1, dado que cumple con los requisitos para **“MISMO EMPLEO”** ya que tiene *“igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC”* y **“EMPLEO EQUIVALENTE”** ya que tiene *“mismo nivel jerárquico, grado salarial igual, el mismo requisito de experiencia, igual o similar en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles”*.

**Funciones del cargo al que me postulé según el último manual de funciones de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla:**

**SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO - OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS**

1. Organizar el ingreso y distribución de los bienes según requerimientos y procedimientos establecidos
2. Asegurar los bienes de la entidad teniendo en cuenta la normatividad.
3. Gestionar la prestación de los servicios administrativos de acuerdo con requerimientos, recursos y políticas.
4. Suministrar el servicio administrativo acorde con requerimientos y condiciones.
5. Preparar la verificación de inventarios teniendo en cuenta recursos humanos y económicos según normatividad y procedimientos establecidos.
6. Actualizar inventarios de bienes de conformidad con normatividad, políticas y procedimientos institucionales.
7. Dar de baja bienes de acuerdo con procedimientos, políticas y normatividad vigentes.

**PROPÓSITO PRINCIPAL**

8. Brindar asistencia técnica en las actividades de inventario, rotulación y asignación de bienes muebles e inmuebles adquiridos y utilizados por las diferentes dependencias del Distrito, de conformidad con las necesidades priorizadas y los recursos asignados.
9. Consolidar la información en la base de datos de inmuebles del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla para suplir necesidades propias de las diferentes dependencias, garantizando su debida actualización y el cumplimiento de los procedimientos y reglamentos establecidos.
10. Apoyar técnicamente a los líderes de proceso en la actividad de ingreso, custodia, entrega y registro de los elementos devolutivos, materiales, suministros, bienes de consumo y equipos de oficina que les sean asignados a los funcionarios, suscribiendo para el efecto las respectivas actas de responsabilidad, de conformidad con lo definido en la normatividad vigente.

**Funciones del cargo al que aspiro ser nombrado en periodo de prueba, según el último manual de funciones de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla:**

**SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO -DESPACHO**


1. Consolidar la información sobre las necesidades de bienes, obras, tecnología y servicios del Distrito de Barranquilla, cumpliendo con los mecanismos establecidos por la normatividad vigente.
2. Apoyar técnicamente la formulación, adopción, implementación y evaluación de las políticas de contratación pública en el Distrito de Barranquilla, en el marco de la normatividad vigente.
3. Brindar acompañamiento técnico a las distintas dependencias de la administración central, respecto de las modalidades de selección y tipos de contratos pertinentes para la adquisición de bienes y servicios necesarios para su funcionamiento y/o cumplimiento de objeto misional, garantizando el cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Contratación.



**PROPÓSITO PRINCIPAL**

4. Prestar asistencia técnica al proceso de contratación de los bienes y servicios que cada dependencia va a adquirir para el cumplimiento de sus objetivos y metas, en concordancia con el Plan de Desarrollo y el Plan Anual de Adquisiciones.
5. Apoyar técnicamente en las actividades relacionadas con el Sistema de Gestión de Proveedores de la Entidad, de conformidad con las normas vigentes aplicables.
6. Participar técnicamente en la elaboración de los análisis del sector y demás documentos precontractuales, relacionados con los procesos de contratación de la Entidad, propendiendo por la pluralidad de oferentes y demás principios de contratación pública establecidos en la normatividad vigente.
7. Gestionar la implementación del Programa de Gestión Documental en el Distrito de Barranquilla, de conformidad con la normatividad vigente y los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo.
8. Apoyar técnicamente la formulación e implementación de estrategias para la atención al ciudadano en relación con el portafolio de Trámites y Servicios del Distrito, cumpliendo con los procedimientos establecidos en el marco de la normatividad vigente.
9. Brindar asistencia técnica en las actividades de planeación, implementación y seguimiento de los planes de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles del Distrito, de acuerdo con lo establecido en los procesos y procedimientos.
10. Prestar asistencia técnica en la administración de los bienes muebles e inmuebles del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con la normatividad vigente.

Las funciones transversales, propósito principal, conocimientos básicos o esenciales, competencias comportamentales y requisitos de formación académica y experiencia son iguales para todos los empleos del nivel técnico operativo, denominado "Técnico Operativo" Código 314, Grado 1, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla (Atlántico):

 <b>ALCALDÍA DE BARRANQUILLA</b>	<b>ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA</b>	Versión:	2
	<b>MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES</b>	Vigente desde:	30/08/2021
		Página.:	421 de 527

**TÉCNICO OPERATIVO 314-01**

<b>IDENTIFICACIÓN DEL CARGO</b>	
<b>NIVEL JERÁRQUICO</b>	TÉCNICO
<b>DENOMINACIÓN DEL EMPLEO</b>	TÉCNICO OPERATIVO
<b>CÓDIGO</b>	314
<b>GRADO</b>	01
<b>DEPENDENCIA</b>	DONDE SE UBIQUE EL CARGO
<b>JEFE INMEDIATO</b>	QUIEN EJERZA LA SUPERVISIÓN DIRECTA

**AREA FUNCIONAL**

DONDE SE UBIQUE EL CARGO EN LA PLANTA GLOBAL

### **FUNCIONES TRANSVERSALES**

A demás de las funciones antes descritas todos los cargos deberán cumplir las siguientes funciones transversales, enfocadas a su área de desempeño:

1. Apoyar técnicamente bajo las instrucciones del superior inmediato, las actividades orientadas a la elaboración, seguimiento, ajuste y evaluación de los instrumentos de planeación institucional (Plan de Desarrollo Distrital, Plan Estratégico, Planes de Acción, Plan de Inversiones, Plan Anual de Adquisiciones, entre otros), los programas y proyectos que requiera la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el corto, mediano y largo plazo, dentro de las normas legales y criterios regulatorios vigentes.
2. Atender al usuario interno y externo en los temas referentes a los trámites del área de desempeño y proporcionar información oportuna y veraz, orientándolo en la búsqueda y solución de sus necesidades.
3. Apoyar la proyección de las respuestas a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias enviadas por los ciudadanos, relacionadas con su área y funciones, así como los actos administrativos que le correspondan a la dependencia a la cual pertenece, con el fin de formalizar las actuaciones y decisiones, en el marco de la constitución y la ley.
4. Participar en la preparación y ejecución del proceso de rendición de cuentas e información a la ciudadanía, así como en las actividades asociadas con el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, conforme a las normas vigentes.
5. Atender requerimientos de los entes internos y externos de control, los cuales consisten en atención a visitas de auditoría o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos.
6. Administrar y alimentar los sistemas de información y/o bases de datos para la elaboración de documentos, informes, estudios y estadísticas relacionados con el área de desempeño, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato y en el marco de los lineamientos y la normatividad vigente.
7. Realizar las actividades orientadas a la actualización y organización del archivo de la Dependencia, con el objeto de facilitar la consulta y/o requerimientos que sobre el particular, realicen los ciudadanos, en cumplimiento de lo definido por la Ley General de Archivos.
8. Realizar las actividades requeridas para la operación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito

### **CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES**

- Constitución Política
- Plan de Desarrollo Distrital
- Conocimiento básico en Sistemas Integrados de Gestión (Calidad - Seguridad y Salud en el Trabajo- Gestión Ambiental)
- Manejo avanzado de herramientas ofimáticas (Word, Excel, PowerPoint, Internet)
- Atención y servicio al usuario
- Técnicas de redacción
- Gestión documental

### **COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

<b>COMUNES</b>	<b>POR NIVEL JERARQUICO</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Aprendizaje continuo</li><li>• Orientación a resultados</li><li>• Orientación al usuario y al ciudadano</li><li>• Compromiso con la Organización</li><li>• Trabajo en equipo</li><li>• Adaptación al cambio</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Confiabilidad técnica</li><li>• Disciplina</li><li>• Responsabilidad</li></ul>

### **REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA**

#### **FORMACIÓN ACADÉMICA**

Diploma de bachiller

- **EXPERIENCIA**

### **REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA**

Quince (15) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.



El empleo ubicado en la Secretaría General del Distrito – Despacho respecto al ubicado Secretaría General Del Distrito – Oficina de Servicios Administrativos y Logísticos del empleo del nivel técnico operático, denominado “Técnico Operativo” Código 314, son empleos equivalentes pues cumple con las siguientes condiciones:

CODIGO INTERNO			
CRITERIOS	IGUALES	EQUIVALENTES	DIFERENTES
CODIGO SALARIAL	X		
GRADO SALARIAL	X		
REQUISITO DE EXPERIENCIA	X		
REQUISITO DE ESTUDIO		X	
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	X		
PROPÓSITO		X	
FUNCIONES		X	
<b>CONCLUSIÓN</b>	<b>EMPLEO EQUIVALENTE</b>		

**DÉCILOSEPTIMO:** Existe la inminencia de consumación de un perjuicio irremediable que orbita en detrimento de los derechos fundamentales del demandante y terceros intervinientes, dado que la lista de elegibles en cuestión, tiene una vigencia limitada de dos (2) años tal como se encuentra prescrito en el artículo 56° del Acuerdo de Convocatoria N° CNSC- 20181000006346 del 16 de octubre de 2018 (ver hecho N° cuarto de este escrito), vencidos los cuales se configuraría una imposibilidad jurídica para su utilización a fin de proveer con la misma los cargos que actualmente se encuentran en condición de vacancia definitiva al interior de la Planta Global de Personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla que no fueron objeto del proceso de Convocatoria 758 de 2018.

Al respecto el ordenamiento jurídico colombiano ordena lo siguiente:

**“ARTÍCULO 13 C.P.C DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD:** “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”

**ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MÉRITO:** La Honorable Corte Constitucional, ha señalado que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución, la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal, que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y que ofrece estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público[3], por tanto, la finalidad es que el Estado pueda «contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública.»[4] En ese orden, los concursos de méritos son el mecanismo idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quien mejor pueda desempeñarlo. El concurso, por su propia naturaleza de competitividad, se aparta de todo tipo de influencias por asegurar imparcialidad e igualdad.

Tal medio de selección debe seguir un orden y un procedimiento de conformidad con las disposiciones que se establecen en las respectivas convocatorias, en aras de preservar los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones de la administración; de conferir vigencia al principio de buena fe y confianza legítima y de garantizar el principio de la igualdad y el acceso a los cargos públicos de las personas que participen y superen las respectivas pruebas, de manera que, el

desconocimiento de las reglas preestablecidas en las convocatorias, erige mengua a los principios aludidos y al debido proceso.

En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la citada Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela, pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, porque no ofrece suficiente solidez para salvaguardar en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos, por tanto, se considera que es el instrumento judicial eficaz e idóneo con el que cuenta un ciudadano para debatir asuntos atinentes a la provisión de cargos de carrera.

**ARTÍCULO 29 C.P.C DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** “: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

#### **APLICACIÓN EN EL TIEMPO DE LA LEY 1960 DE 2019:**

El 27 de junio de 2019, el Congreso de la República expidió la Ley 1960 de 2019, "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones". En ella se alteraron figuras como el encargo, se dispuso la profesionalización del servicio público, se reguló la movilidad horizontal en el servicio público y, en particular, respecto de los concursos de méritos, se hicieron dos cambios a la Ley 909 de 2004.

Uno de los cambios consistió en la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el sentido de establecer que, con las listas de elegibles vigentes se cubrirían no sólo las vacantes para las cuales se realizó el concurso, sino también aquellas “vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad”. Por último, la normativa en comento dispuso que su vigencia se daría a partir de la fecha de publicación.

Como se aprecia, el cambio incluido en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, comporta una variación en las reglas de los concursos de méritos, particularmente en relación con la utilización de las listas de elegibles. Así, con ocasión de la referida modificación, la Corte Constitucional mediante sentencia T-340 de 2020 definió la aplicación en el tiempo de dicha norma, en el siguiente sentido:

*3.6.5. En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente.”*



## PETICIÓN ESPECIAL

A efectos de evitar nulidades de carácter procesal, se le solicita muy respetuosamente al Honorable Juez del conocimiento vincular al presente tramite tutelar a todos los aspirantes al cargo denominado "Técnico Operativo" Código 314, Grado 1, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Proceso de Selección No. 752 de 2018, ya que dicha entidad cuenta con su información personal, así como a todas las personas que actualmente se encuentren nombradas en provisionalidad o mediante encargo en los cargos de la referencia en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Atlántico; para lo cual se deberá oficiar a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Atlántico, y a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que suministre al juzgado del conocimiento sus direcciones de correo electrónico a efecto de que puedan ser notificadas de la presente actuación, para que de esa manera se le pueda garantizar su derecho de defensa y contradicción, toda vez que las resultas del fallo de tutela que se emita en razón de este proceso pueden afectar directamente sus derechos de carácter laboral.

### PETICIONES:

**PRIMERA:** Ordenar a la Alcaldía Distrital de Barranquilla o a quien se delegue, amparar los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo, debido proceso y al acceso a la carrera administrativa por mérito, y como consecuencia, proceda de manera inmediata a realizar la solicitud de autorización del uso de listas de elegibles conforme al " CRITERIO UNIFICADO USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES PARA EMPLEOS EQUIVALENTES" Fecha de sesión: 22 de septiembre de 2020", para todas las vacantes definitivas de los empleos con las siguientes condiciones "*mismos empleos*" o vacantes en cargos de "*empleos equivalentes*" que se encuentran actualmente existentes, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- para surtir las vacantes definitivas del empleo denominado "Técnico Operativo" Código 314, Grado 1, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, a continuación relaciono el cargo el cual se encuentra en vacancia definitiva ocupado en provisionalidad, y se encuentra ubicado en la **Secretaría General del Distrito - Despacho:**

Nivel:	Técnico
Denominación del empleo:	Técnico Operativo
Código:	314
Grado:	1
Número de cargos:	Uno (1)
Naturaleza del empleo:	Carrera administrativa
Dependencia:	Despacho
Cargo del jefe inmediato:	Quien ejerza la jefatura de la dependencia
Ubicación del empleo:	Secretaría General del Distrito

Solicito ser nombrado en periodo de prueba en este cargo, o en su defecto sea nombrado y posesionado en un cargo igual o similar al cual concursé y en el que me encuentre en lista de elegibles.

**SEGUNDA:** Se ordene a la Alcaldía Distrital de Barranquilla la aplicación de la Ley 1960 de 2019 junto al criterio unificado del 16 de enero sobre el uso de listas de la CNSC, la Circular 001 de 2020 de la CNSC y el acuerdo 165 de 2020 de uso de listas de la CNSC y con ello, mi nombramiento en periodo de prueba en el cargo denominado "Técnico Operativo" Código 314, Grado 1, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, dado que se cumple con los requisitos para "**MISMO EMPLEO**" ya que tiene "*igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC*" y "**EMPLEO EQUIVALENTE**" ya que tiene "*mismo nivel jerárquico, grado salarial igual, el*

*mismo requisito de experiencia, igual o similar en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia de los empleos de las listas de elegibles”.*

**TERCERO:** Se le ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que de manera inmediata proceda a autorizar a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la utilización de la lista de elegibles para todas las vacantes definitivas de los empleos con las siguientes condiciones “*mismos empleos*” o vacantes en cargos de “*empleos equivalentes*” que se encuentran actualmente existentes, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- para surtir las vacantes definitivas del empleo denominado “Técnico Operativo” Código 314, Grado 1, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla en el proceso de selección N° 758 de 2018 “Convocatoria Territorial Norte”, ello de conformidad con el artículo 9° del Acuerdo 165 de 2020 CNSC el cual prescribe: Artículo 8° Acuerdo 165 de 2020 CNSC. “Autorización del uso de Listas de Elegibles. Corresponde a la CNSC autorizar a la entidad el uso de la lista de elegibles.” todo lo anterior en estricto orden de méritos, y como consecuencia de la existencia de cargos en condición de vacancia definitiva que NO FUERON OBJETO DE LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEOS del proceso de selección N.º 758 DE 2018 “Convocatoria Territorial Norte”, y de conformidad con la recomposición automática de las listas de elegibles, tal como se dispone en el artículo 55° del Acuerdo de Convocatoria N.º CNSC20181000006346 del 16 de octubre de 2018 que regula el proceso de selección N.º 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte – Alcaldía Distrital de Barranquilla, el cual prescribe:

*“Artículo 55°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de méritos, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo.”, bajo el código OPEC 44789 y remita dentro del término de 48 horas, la autorización con mi nombre para cubrir la vacantes definitivas del empleo de Profesional Universitario, Código 21902266, Grado 2, iguales o empleos con similitud funcional.”.*

#### **ARGUMENTACIÓN JURÍDICA:**

- Artículo 40 numeral 7° Constitución Política de Colombia. Acceso a los Cargos Públicos.
- Al respecto quiero referir entre muchas otras, algunas Sentencias que sobre el respecto del CONCURSO DE MÉRITOS, se ha pronunciado la Corte Constitucional de nuestro país así:
- Sentencia ST2 -5 2020-00160
- Sentencia C-123 de 2013.
- Sentencia T-180/15 Acción De Tutela En Concurso De Méritos. – Corte Constitucional, Que en su acápito SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Finalidad indica:  
*“El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado”.*
- Sentencia SU446/11 Sistema De Carrera Administrativa. - Corte Constitucional.
- Sentencia No. T-112A/14, Concurso De Méritos.
- Sentencia T-682/16 - Corte Constitucional, Acción De Tutela En Concurso De Méritos.
- Ley 909 de 2004,  
*“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*

- El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:  
*“Artículo 31. El Proceso de Selección comprende: 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.*
- Acuerdo 013 2021, emanado de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

## **MEDIOS PROBATORIOS:**

### **DOCUMENTAL:**

- Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.
- Acuerdo 20181000006346\_ Alcaldía Distrital De Barranquilla
- Constancia de inscripción a la convocatoria 758 de 2018.
- Copia de la Resolución No. 20202210076995 del 28 de julio de 2020
- Copia del primer derecho de petición radicado ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla el día 25 de enero del 2021 con copia a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNCS-.
- Copia de respuesta al citado derecho de petición por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNCS-, el 14 de febrero de 2021.
- Copia de traslado de mi petición por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNCS- a la Alcaldía Distrital de Barranquilla fechada del 14 de febrero de 2021
- Copia de Respuesta al primer derecho de petición elevado por el accionante a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con cod. QUILLA-21-055682 con fecha marzo 9 de 2021
- Copia de mi segunda petición elevada ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con copia a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNCS-
- Copia de la respuesta por parte de la Alcaldía Distrital de Barranquilla de fecha 15 de mayo de 2021, identificada con cod. QUILLA-21-116767.
- Copia Acción de Tutela – Derecho de Petición.
- Copia respuesta Acción de Tutela – Derecho de Petición \_ Juez.
- Copia Incidente de Desacato de Acción de Tutela – Derecho de Petición I.
- Copia Incidente de Desacato de Acción de Tutela– Derecho de Petición II.
- Copia Correo Requerimiento Previa Apertura Incidente por Desacato a la Alcaldía Distrital De Barranquilla
- Copia requerimiento previa apertura incidente por desacato a orden judicial
- Copia respuesta Alcaldía de Barranquilla a requerimiento previo a la apertura
- Copia cierre Tramite Incidental
- Acción de tutela LARRYNGS CARDENAS HERNANDEZ.
- Respuesta a LARRYNGS CARDENAS HERNANDEZ con la información de cargos existentes Alcaldía Distrital de Barranquilla cod. QUILLA-21-223145.

## **DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES**

**ACCIONANTE:** En el E-mail: miguelmar1979@hotmail.com Celular: Celular 314 3853066, o en la Secretaría de su Despacho.

**ACCIONADAS:** La Alcaldía Distrital de Barranquilla en la Cl. 34 # 43-31, Barranquilla, Atlántico. Teléfono: (5) 3399000, E-mail: atencionalciudadano@barranquilla.gov.co Notificaciones judiciales: notijudiciales@barranquilla.gov.co

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–, en la Cra. 16 No. 96-64,  
Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono: 01900 3311011. Pbx: 57 (1) 3259700,  
E-mail: [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

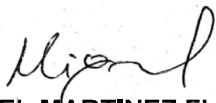
**MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO:**

Manifiesto al señor Juez bajo la gravedad de juramento que no se ha incoado con anterioridad a esta, otra acción de tutela fundada en los mismos hechos y pretensiones.

**ANEXO:**

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Atentamente,



**MIGUEL MARTINEZ FLOREZ**

C.C. 79.935.086 de Bogotá